



RESOLUCIÓN 76/2013, de ocho de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de fábrica integrada de pasta química kraft y papel, en término municipal de Sangüesa, cuyo titular es SMURFIT KAPPA NAVARRA, S. A., con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada.

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada (modificación significativa NM2)
Código de expediente: 0658/06
Norma de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental
Anejo y Epígrafe: 2B – 6.1.a)
Instalación: Fábrica integrada de pasta química kraft y papel
Titular: SMURFIT KAPPA NAVARRA, S. A.
Número de centro (NIMA): 3121601819
Emplazamiento: Ctra. Pamplona, s/n
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 640.834; Y = 4.716.372
Municipio: Sangüesa
Proyecto: Nueva caldera de biomasa
Fecha solicitud: 16/17/12

Esta instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 6.1.a), “Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Mediante la Resolución 177/2008, de 21 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, le fue concedida Autorización Ambiental Integrada a dicha instalación.

Posteriormente, mediante la Resolución 176/2012, de 17 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se llevó a cabo la última modificación de la mencionada autorización ambiental integrada.

Con fecha 16 de julio, el titular solicitó llevar a cabo una modificación consistente en el cambio del sistema de combustión de biomasa de parrilla móvil a lecho fluidificado y la sustitución del electrofiltro de este foco de emisión por un filtro de mangas, que fue considerada por el Servicio de Calidad Ambiental como modificación no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no es preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada.

No obstante, la modificación sí es significativa, puesto que da lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Al mismo tiempo se ha intentado aprovechar el trámite para incorporar a la Autorización ambiental integrada el contenido del informe sobre admisibilidad del vertido de



aguas residuales de fecha 1 de agosto de 2012 emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que se incluyeron límites de emisión expresados como valores de carga específica (kg/ton de producción) para pasta y papel respectivamente. La empresa ha alegado este punto indicando que su planta es una fábrica integrada de pasta y papel y que los efluentes van a un único tratamiento en la EDARI de la empresa y en base a esa mezcla de aguas no se puede asignar una emisión concreta a la fábrica de pasta y a la de papel, por lo que no ha podido llevarse a cabo dicha modificación. El detalle correspondiente a este trámite puede consultarse en la alegación tercera incluida en el Anejo VI.

Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen que las Administraciones Públicas podrán modificar sus actos siempre que la modificación no sea contraria al ordenamiento jurídico, como ocurre en el presente caso en el que, además, la modificación se produce a instancia del titular de la Autorización ambiental integrada.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

En el Anejo V de la presente Resolución se incluye un resumen de la tramitación administrativa que se ha llevado a cabo, y en el Anejo VI una relación de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y la respuesta a las mismas.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1º.- Modificar la autorización ambiental integrada para la instalación de de fábrica integrada de pasta química kraft y papel, en término municipal de Sangüesa, cuyo titular es SMURFIT KAPPA NAVARRA, S. A., que fue concedida mediante la Resolución 177/2008, de 21 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

2º.- La modificación supone la inclusión de cambios en los Anejos de la Resolución 177/2008, de 21 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedió la autorización ambiental integrada a esta instalación, los cuales quedarán sustituidos por los Anejos de la presente Resolución, en los que se establecen las condiciones de funcionamiento que deben observarse en el desarrollo de la actividad industrial.

3º.- La modificación no afecta al plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada concedida inicialmente, el cual finalizará el 22 de enero de 2016. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo.



4º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

6º.- Notificar esta resolución a SMURFIT KAPPA NAVARRA, S. A., al Ayuntamiento de Sangüesa, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a ocho de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Andrés Eciolaza Carballo



ANEJO I

SUMARIO DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

En la fábrica ubicada en Sangüesa se distingue la fábrica de pasta y recuperación de productos químicos, y las tres máquinas de papel para fabricación de papel liner para cajas de cartón ondulado y papel MG a partir tanto de pasta fabricada en la propia planta como de pasta del exterior y de papel de recorte. Como subproductos en la fabricación de pasta se producen tall-oil y trementina.

La producción de pasta en el año 2005 fue de 80.000 t y la producción de los subproductos trementina y tall-oil fue de 492 t y 3.323 t respectivamente. La producción de papel liner fue de 57.222 t y la de papel MG de 60.944 t.

La instalación industrial dispone de una superficie total de 395.000 m², de las cuales, aproximadamente, 123.695 m² están ocupados por las instalaciones y el vertedero clausurado.

La plantilla actual está formada por un total de 245 trabajadores. La potencia eléctrica instalada es 21.950 Kw. La actividad en la fábrica se desarrolla las 24 horas de todos los días de la semana: se estiman 355 días productivos al año con paradas programadas para mantenimiento.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Depuradora de aguas residuales con etapas de coagulación-floculación, decantación primaria, tratamiento biológico de fangos activos, decantación secundaria, depósito de fangos, centrifugación de fangos, y balsa de emergencia de 35.000 m²
- Vertedero clausurado: 33.000 m²
- Parque de madera: 30.000 m²
- Edificio oficinas: 1.530 m²
- Edificio vestuarios y comedor: 365 m²
- 3 almacenes de producto terminado: 30.600 m²
- Nave de producción principal, que alberga fábrica de pasta y máquinas de papel: 10.730 m²
- 5 transformadores en centro de transformación, para transformar la alta tensión a 6 KV. La potencia total de la subestación de transformadores es de 23.230 KVA.
- Estación de regulación y medidas de gas natural
- Almacén de bobinas de papel: 1.160 m²
- Almacén general de repuestos y aceites: 810 m²
- Edificio de preparación y almacén de pasta recuperada y recortes: 2.440 m².
- Almacén de obras: 445 m².
- Edificio de calderas, turbina y centro de distribución: 1.780 m²
- Area de caustificación: 440 m²



- Area de carga del horno de cal: 110 m²
 - Area de descarga del horno de cal: 80 m²
 - Almacén de astillas: 2.040 m²
 - Oficina preparación madera: 30 m²
 - Silo de astillas clasificadas. Laboratorio.
 - Bombas de agua: 750 m².
 - Almacén de cortezas: 2.600 m².
 - Sistema de clasificación de biomasa: separador de piedras, criba de discos, molino de sobretamaños
 - Silo de corteza de 29 m³.
 - Silo de arena de 25 m³.
 - Portería: 40 m².
 - Dos compresores para la producción de aire comprimido de 300 Kw cada uno.
- **Consumos de materias primas (celulosa), productos químicos y otros materiales:**

Materias / Productos	Año 2005	Unidad
Madera troceada	357.200	m ³
Cartón y papel recuperado	43.000	t/año
Acido sulfúrico (producción tall-oil)	975	t/año
Sosa (producción tall-oil)	480	t/año
Acido sulfúrico (tratamiento aguas)	204,5	t/año
Acido sulfúrico (tratamiento agua calderas)	279	t/año
Sosa (tratamiento agua calderas)	480	t/año
Hidróxido de calcio (tratamiento agua bruta)	810	t/año
Acido sulfúrico (decoloración pasta)	61	t/año
Sosa (decoloración pasta)	194	t/año
Peróxido de hidrogeno (decoloración de pasta)	449	t/año
Antiespumante (fabricación de pasta)	130	t/año
Antiespumante (fabricación de papel)	65	t/año
Oxido de calcio (caustificación)	2.500	t/año
Cola	838	t/año
PAS	145	t/año
Alúmina (tratamiento máquinas)	2.423	t/año
Alúmina (tratamiento agua bruta)	147	t/año
Colorantes	89	t/año
Aditivos papel	61,4	t/año
CO ₂ lavado de pasta	316	t/año
Almidón catiónico	559	t/año
Almidón nativo	1.947	t/año
Sulfato de calcio	1.483	t/año
Urecol	45	t/año
Polielectrolito	7,2	t/año
Oxígeno	644	t/año
Urea	56	t/año
Acido fosfórico	17	t/año
Mandriles de cartón	383	t/año



- **Consumos anuales combustible.**

Energía/Combustible	Cantidad	Unidad	Uso/Proceso
Fuel-oil	5.000	Tm	Caldera de recuperación y caldera auxiliar y horno de cal
Licor negro	118.817	Tm secas	Caldera de recuperación
Biomasa	80.000	Tm	Caldera auxiliar
Gas natural	5.000.000	Nm ³	Caldera auxiliar, horno de cal, campana máquina 2.

- **Consumo de agua y generación de vertidos**

	m ³ /h	m ³ /día
Captación agua río	800	19.200
Vertido industrial fábrica pasta	62	1.488
Vertido refrigeración fábrica pasta	295	7.080
Vertido industrial máquinas	305	7.320
Vertido refrigeración máquinas	70	1.680
Total vertido	732	17.568

- **Producción de residuos**

Descripción	Código LER	Cantidad t/año	Origen/Proceso
Residuos peligrosos			
Colorantes sólidos	07 03 01*	2	
Residuos de adhesivos	08 04 09*	3	
Emulsión	12 01 09*	2,2	Mantenimiento
Aceite usado	13 02 05*	7,5	Mantenimiento
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	0,7	Productos químicos proceso
Absorbentes	15 02 02*	3,65	Mantenimiento
Filtros de aceite	16 01 07*	0,4	Mantenimiento
Baterías	16 06 01*	0,4	Mantenimiento
Residuos aceitosos hidrocarburoados	16 07 08*	23	Mantenimiento
Aerosoles	16 05 04*		Proceso general
Productos orgánicos caducados	16 05 08*		Productos químicos proceso
Productos inorgánicos caducados	16 05 08*		Productos químicos proceso
Tierras con hidrocarburos	19 13 01*	6,1	Mantenimiento
Fluorescentes	20 01 21*	0,4	Mantenimiento
Residuos no peligrosos			
Residuos de corteza y madera	03 03 01		Almacenamiento de madera
Inquemados depósito lejía verde	03 03 02	1.300	Disolventor fundido
Residuos de recorte (púlper)	03 03 07	1.230 (secas)	Preparación pasta
Carbonato cálcico	03 03 09	500	Horno de cal
Lodos de depuradora	03 03 11	8.200 (húmedas)	Depuración aguas residuales
Arenas apagador de cal	03 03 99	48	Caustificación
Toner	08 03 18		Proceso general
Cenizas y escorias de caldera auxiliar	10 01 01	4.500	Caldera auxiliar biomasa
Envases madera	15 01 04	200	Proceso general
Envases GRG	15 01 10	19	Productos químicos proceso
Envases metálicos	15 01 10	1,1	Productos químicos proceso
Equipos electrónicos	16 02 13	0,2	Mantenimiento
Pilas	16 06 04	0,3	Mantenimiento
Residuos de caucho	16 01 03		Mantenimiento
Chatarra metálica	16 01 17		Mantenimiento
Lodos tratamiento agua bruta	19 09 02	2.300	Tratamiento agua río Aragón

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Existen diversos almacenamientos de productos químicos distribuidos por varios puntos de la factoría.



Producto	Area	Peligro	Tipo contenedor	Vol (m ³)
Fuel-oil	Junto a parque madera	Ecotóxico	Depósito	750
Licor negro residual	Evaporación	Corrosivo	Depósito	1.500
Acido sulfúrico	Calderas	Corrosivo	Depósito	35
Acido sulfúrico	Accelator	Corrosivo	Depósito	8
Acido sulfúrico	Depósito pasta	Corrosivo	Depósito	4
Alimentador de licor verde	Caustificación	Corrosivo	Depósito	65
Barros de caustificación	Horno de cal	Corrosivo	Depósito	25
Barros de caustificación	Horno de cal	Corrosivo	Depósito	25
Barros de caustificación	Horno de cal	Corrosivo	Depósito	35
Licor verde	Caustificación	Corrosivo	Depósito	636
Licor blanco	Caustificación	Corrosivo	Depósito	807
Licor negro 16%	Cocción	Ecotóxico	Depósito	340
Licor negro 18%	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	340
Licor negro 65%	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	150
Licor negro	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	150
Licor negro	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	190
Tall-oil	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	150
Licor negro residual	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	150
Licor negro residual	Evaporación	Ecotóxico	Depósito	140
Hidróxido sódico	Evaporación	Corrosivo	Depósito	90
Hidróxido sódico	Blanqueo	Corrosivo	Depósito	8
Oxido de calcio	Caustificación	Corrosivo	Depósito	73
Oxido de calcio	Horno de cal	Corrosivo	Silo	100 Tm
Hidróxido de calcio	Accelator	Corrosivo	Silo	35 Tm
Trementina	Lavado de pasta	Inflamable	Depósito	60
Trementina	Lavado de pasta	Inflamable	Depósito	25
Micropartícula	Preparación pasta	-	Depósito	15
PAS	Preparación pasta	Irritante	Depósito	50
Floculante	Preparación pasta	-	Depósito	40
Cola	Preparación pasta	Inflamable	Depósito	30
Alúmina	Preparación pasta	-	Depósito	100
Urecol	Preparación pasta	-	Depósito	30
Antiespumante	Preparación pasta	-	Depósito	30
Depósito tampón polidisk	Preparación pasta	-	Depósito	300
Sulfato de calcio	Fábrica de papel	Silo	Depósito	100
Peróxido de hidrógeno	Blanqueo	Corrosivo	Depósito	45
Almidón catiónico	Fábrica de papel	-	Depósito	100
Almidón nativo	Fábrica de papel	-	Depósito	100
Almacén de aceites	Almacén general	Varios	Recipientes móviles	
Almacén de productos químicos	Varios	Varios	Recipientes móviles	

- **Descripción del proceso productivo:**

El proceso comienza con la recepción de la madera, bien en forma de tronquillo, costero, o directamente como astillas. La madera es de pino, y muy ocasionalmente de haya. La madera se trocea a las mismas dimensiones que la astilla procedente del exterior y se almacena en el silo de homogenización. Las astillas ya con el tamaño adecuado se alimenta al sistema de cocción. En primer lugar pasa por un desaireador donde se inyecta vapor para eliminar aire ocluido y a continuación pasan al impregnador a 7-8 bar y 120-125 °C, donde se mezclan con licor blanco de cocción (NaOH+Na₂S). La cocción, que consiste en la solubilización de la lignina se realiza en un reactor en continuo que se alimenta por su parte superior por una suspensión de astillas en licor blanco. En el punto de finalización de la cocción se extraen los líquidos producidos en el proceso, denominado licor negro, que tras pasar por varias etapas se almacenan en un depósito que alimenta el proceso de evaporación. La pasta se extrae por el fondo del reactor.

La pasta pasa por varias etapas de lavado con el objetivo de eliminar la mayor cantidad posible de productos químicos, que se recuperan en la planta de recuperación, y de que la pasta llegue en las mejores condiciones posibles a la fábrica de papel.



En la planta de evaporación se concentra el licor negro procedente de cocción desde el 18%, que es la concentración a la que sale del proceso, al 65% que es la concentración de trabajo de la caldera de recuperación, en la que tiene lugar la combustión del licor negro concentrado con el fin de producir vapor y energía eléctrica para la planta y licor verde ($\text{Na}_2\text{CO}_3 + \text{Na}_2\text{S}$) en el disolvedor de fundido de la caldera. La caldera de recuperación utiliza también fuel-oil como combustible de apoyo. La planta tiene también una caldera auxiliar, que utiliza como combustible cortezas y lodos de depuradora, y gas natural como combustible de apoyo.

En la planta de caustificación se transforma el licor verde en licor blanco que se vuelve a utilizar en cocción, y se obtienen carbonato cálcico que se calcina en el horno de cal, obteniendo así óxido de cal que se utiliza nuevamente en el proceso de caustificación.

Además de pasta obtenida en la fábrica de pasta se utiliza también como materia prima papel de recorte que se desfibra junto con pasta comprada en dos púlperes. La pasta se distribuye a las tres máquinas de papel, donde se elimina el agua que contiene y se produce la hoja de papel.

• **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, que se compone de tres documentos: memoria, planos y presupuestos, de fecha 07/08/06.
- Informe de inspección de OCA de protección contra incendios de 28/02/07
- Anejo 1 al Proyecto Básico, de marzo 2007
- Anejo 2 al Proyecto Básico, de junio 2007
- Documento presentado por el titular junto con su solicitud de fecha 30/03/2010
- Caracterización de vertido de abril de 2012.
- Documento presentado por el titular (Proyecto de modificación de caldera de biomasa) junto con su solicitud de fecha 23/08/12



ANEXO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación existirán los siguientes focos emisores de contaminantes a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero y con las limitaciones particulares que se establecen a continuación:

Núm	Foco emisor	Caudal	Partículas	H ₂ S	CO	NO _x (como NO ₂)	SO _x (como SO ₂)
1	Caldera de recuperación	90.000	50	7	--	250	500
2	Caldera auxiliar de biomasa	64.800	15		250	250	300
3	Horno de cal	18.000	50	7	--	500	--
4	Cocedor tall-oil	5.000	50	7	--	--	--
5	Apagador de cal	4.000	50		--	--	--
6	Disolvedor fundido caldera recuperación	20.000	50	7		500	500
7	Campana alto rendimiento máquina 2	--		--	100	200	--
8	Caldera de vapor	--		--	100	200	--

- Los valores límite de los parámetros Partículas, H₂S, CO, NO_x y SO_x serán expresados como mg/Nm³
- Los valores correspondientes a caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura.
- Los límites de las emisiones de los focos 1 y 2 estarán referidos a un contenido volumétrico de Oxígeno del 11%
- Los límites de las emisiones del foco 8 estarán referidos a un contenido volumétrico de Oxígeno del 3%
- No procede establecer valor límite de emisión para el parámetro SO_x (óxidos de azufre) en los focos de emisión 7 y 8 dado que su concentración en los gases de combustión emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural empleado como combustible.

1.2. Vertidos de aguas

- La instalación produce los siguientes vertidos industriales:
 - Aguas residuales industriales de proceso



B) Aguas de refrigeración industrial

- Las aguas residuales de proceso son sometidas a tratamiento en la EDARI constituyendo el vertido denominado "Efluente EDARI". Posteriormente, este vertido se reúne con el vertido de las aguas de refrigeración para ser evacuados conjuntamente al cauce del río Aragón, constituyendo un vertido único final. Cada uno de estos vertidos deberá cumplir los siguientes valores límite de emisión, establecidos en base a una producción diaria de 350 t/día de papel:

Caudales de vertido	Valores máximos (m ³)		
	Efluente EDARI	Aguas refrigeración	Vertido final
Volumen anual máximo	3.150.000	2.240.000	5.390.000
Volumen diario máximo	10.000	8.500	15.400
Volumen diario medio (promedio anual)	9.000	6.400	15.400

Parámetros contaminantes	Valores máximos instantáneos (1) (2)		
	Efluente EDARI	Aguas refrigeración	Vertido final (7)
pH (3)	6 - 9	6 - 9	6 - 9
Conductividad	2.500	-	-
Color (4)	-	-	1/30
MES	34	34	34
DBO ₅	41	32	44
DQO (5)	205	75	195
NTK	10	-	-
Fósforo total	2	-	-
Sulfatos	670	-	-
Sulfuros	1	-	-
AOX (6)	0,3	-	0,3

- La Conductividad se expresa en microS/cm, y la concentración de los demás parámetros contaminantes en mg/l, con excepción del pH (sin unidades) y del AOX (mg Cl/l)
- Para el vertido final se definen los límites en forma de concentración como valor máximo en muestras compuestas diarias. En muestras puntuales se admitirán valores hasta un 25% mayores.
- Se indica el intervalo entre los valores mínimo y máximo.
- Los valores del parámetro color se evaluarán en forma media mensual, en la cual el valor no superará el límite de 1/20.
- DQO determinada mediante ensayo al dicromato potásico.
- Compuestos organohalogenados adsorbibles.
- Concentración media mensual

Parámetros contaminantes	Cargas diarias máximas (kg/día) (8)		
	Efluente EDARI	Aguas refrigeración	Vertido final
MES	340	289	525
DBO ₅	410	272	678
DQO	2.050	635	3.000
NTK	100	-	-
Fósforo total	20	-	-
Sulfatos	6.700	-	-
Sulfuros	10	-	-
AOX (6)	3	-	4,6

- Los límites establecidos se refieren a cargas diarias máximas.

Parámetros contaminantes	Cargas diarias específicas (kg/t) (9)		
	Efluente EDARI	Aguas refrigeración	Vertido final
MES	0,97	0,83	1,5
DBO ₅	1,17	0,78	-
DQO	5,86	1,82	8,57
NTK	0,29	-	-
Fósforo total	0,06	-	-
Sulfatos	19,14	-	-
Sulfuros	0,03	-	-
AOX (6)	0,009	-	0,013



(9) Estos valores podrán ser revisados si se modifican los datos actuales de producción diaria de pasta y papel. Datos actuales (producción pasta: 80.000 t/año, 225 t/día; producción papel: 104.000 t/año, 292 t/año). Tienen el carácter de valores medios mensuales.

- En la remisión del control analítico de vertido se adjuntarán también los datos de producción para verificar el cumplimiento de las cargas específicas.
- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias prioritarias (Anexo II de la directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.
- Sistema de evacuación: superficial directo
- Punto de vertido en el río Aragón, coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50):
 - X = 640.840; Y = 4.715.815
- Las aguas residuales fecales de aseos y servicios se verterán a la red de saneamiento municipal de Sangüesa, y deberán cumplir con carácter general las limitaciones establecidas en el Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.

1.3. Ruidos

- La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONAS ACÚSTICAS	INDICES DE RUIDO		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Parcela ocupada por la instalación de Amurfit Kappa Navarra S.A.. (suelo urbano de uso industrial)	65	65	55

- Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Todos los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas y productos peligrosos se ubicarán en el interior de cubetos estancos de seguridad, que asegurarán la retención de posibles fugas o derrames.
- Estos cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca
- En aquellos casos, debidamente justificados, en que por razones de espacio no sea posible dotar a los depósitos de almacenamiento de cubeto estanco de retención se



admitirá como alternativa que se asegure la imposibilidad de que los posibles derrames alcancen la red de aguas de refrigeración o pluviales, mediante el sellado de las correspondientes arquetas.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos:

- Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

Ubicación	Tipo almacén	Residuo
Zona adyacente a almacén de cortezas	Directamente sobre solera	Lodos depuradora aguas residuales
Zona adyacente a vertedero junto a depósito lejía residual	Silo metálico	Cenizas caldera auxiliar
Nave anexa a almacén de cortezas	Nave cerrada	Residuos peligrosos
Bajos caldera de cortezas	Contenedor	Escorias caldera cortezas
Zona adyacente almacén obras	Directamente sobre solera	GRG vacíos
Zona caustificación	Contenedor	Arenas apagador cal
Nave carga horno de cal	Contenedor	Inquemados horno de cal
Zona adyacente nave acelerator	Contenedor	Lodos tratamiento agua bruta
Zona adyacente nave recortes	Contenedor compactador	Residuos púlpel recorte
Zona adyacente nave recortes	Contenedor	Plástico recortes
Zona trasera nave máquinas	Contenedor (2)	Plástico
Zona trasera nave máquinas	Contenedor	Madera

3.3. Minimización de residuos peligrosos

- La empresa ha presentado ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para su aprobación el Plan de Minimización de residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 952/1997

3.4. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos:

- El titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18, sobre la producción y posesión inicial de los residuos, en los artículos 25 y 26, sobre traslado de residuos, y en los artículos 40 y 41, información sobre residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 22/2011:
 - Sección 2ª del capítulo II, sobre las obligaciones de los productores de residuos peligrosos.
 - Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos



- Los envases vacíos, tanto metálicos como plásticos, que han contenido sustancias peligrosas serán residuos no peligrosos y, por tanto, podrán gestionarse como tales si el contenido residual de producto en el envase no supera las siguientes cantidades:

Peligrosidad	GRG	Bidón metálico (200 lts)
Irritante R41	6,1 kg	0,8 kg
Irritante R36, R37, R38	12,2 kg	1,6 kg
Nociva	15,25 kg	2 kg
Muy tóxica	0,061 kg	0,008 kg
Tóxica	1,83 kg	0,24 kg
Corrosiva R35	0,61 kg	0,08
Corrosiva R34	3,05 kg	0,4 kg

3.5. Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases

- La empresa ha presentado ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para su aprobación el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 782/1998.
- El objetivo del Plan es la reducción del peso de envases de madera, mediante su reutilización, desde un ratio inicial de 4,1 kg/tn, papel, hasta 3,95 kg/t de papel en 2011.
- Antes del 31 de diciembre de 2011, y en lo sucesivo con periodicidad trianual, deberá presentarse ante el Departamento de Medio Ambiente el nuevo Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases, con los objetivos y medidas previstas para llevarlos a cabo en el periodo 2012-2014.

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

- Los sistemas de tratamiento de las emisiones de los focos de emisión y los contaminantes que se indican son los siguientes:

Nº	Foco	Sistema de tratamiento
1	Caldera de recuperación	Electrofiltro y chimenea de 65 mts
2	Caldera auxiliar de biomasa	Filtro de mangas y chimenea de 78 mts
3	Horno de cal	Cámara de sedimentación, electrofiltro y chimenea de 26 mts
4	Cocedor tall-oil	Scrubber y chimenea de 12 mts
5	Apagador de cal	Scrubber y chimenea de 14 mts
6	Disolvedor de fundido caldera de recuperación	Scrubber y chimenea de 40 mts
7	Campana alto rendimiento máquina 2	Chimenea de 30 mts
8	Caldera de vapor	-

4.2. Vertidos de aguas

- Los efluentes del proceso de producción que se tratan en la depuradora de aguas residuales se originan en las siguientes operaciones:

Fábrica de pasta	Rebose depósito condensados semisucios
	Scrubber apagador cal
	Sellado de bombas
Fábrica de papel	Prensa recortes
	Prensado de pasta
	Exceso filtrado superclaro
	Reboses y mangueros
	Sellado de bombas



- El vertido de aguas de refrigeración tiene los siguientes orígenes:

Fábrica de pasta	Rebose depósito aguas templadas
	Condensador Rosembland
Fábrica de papel	Sellado bombas máquinas 1 y 2

- Las aguas residuales industriales son tratadas actualmente mediante una planta depuradora que funciona en continuo y consta de los siguientes elementos:
 - Tamiz de 3 mm
 - Cámara de coagulación y floculación
 - Decantador primario
 - Línea de deshidratación de fangos primarios: dos tambores deshidratadores
 - Dosificación de nutrientes: nitrógeno y fósforo
 - Dos reactores biológicos de fangos activos
 - Decantador secundario con recirculación de fangos.
 - Depósito de fangos
 - Línea de deshidratación de fangos secundarios: depósito de almacenamiento y centrífuga.

4.3. Minimización del consumo de agua y/o de los vertidos

- Existen numerosas recirculaciones y reutilizaciones de agua implantadas en la planta. Algunas de estas recirculaciones son las siguientes:
 - En prensado de pasta 25 m³/h se reutilizan en la dilución de la pasta.
 - El agua de desgote y prensado de las máquinas de papel se reutiliza en las cajas de entrada de las mismas máquinas, en un volumen de 4.700 m³/h
 - El exceso de agua de máquinas se trata para recuperar fibras y se reutiliza en parte en los riegos de máquinas (100 m³/h) y en el púlper de recortes (150 m³/h).
 - En la fábrica de pasta las aguas limpias de refrigeración se recogen en el denominado depósito de aguas templadas, de donde se reutilizan en parte para el sellado de bombas en cocción (20 m³/h) y energía (10 m³/h), generación de vapor en calderas (30 m³/h), condensador Rosembland (70 m³/h), sellado de bombas en máquinas (30 m³/h), dilución de pasta (20 m³/h) y riegos y dilución de productos químicos (100 m³/h).

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Emisiones a la atmósfera:

5.1.1. Medidas de control y vigilancia

- Los distintos focos de emisión se clasifican en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010, Anejo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades



potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, de la forma que se indica en la Tabla.

- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los focos emisores:

Nº	Foco	Potencia (Mw)	Grupo	Código	Autocontrol	Medidas OCA
1	Caldera de recuperación	31,4	B	03 01 03 02	Equipos automáticos de medición en continuo (partículas) Bimestral (partículas, H ₂ S, SO ₂)	Anual (partículas, CO, H ₂ S, NO _x , SO ₂)
2	Caldera auxiliar de biomasa	28	B	03 01 03 02	Equipos automáticos de medición en continuo (partículas) Bimestral (partículas)	Anual (partículas, CO, NO _x , SO ₂)
3	Horno de cal		A	03 03 12 01	Bimestral (partículas, H ₂ S, SO ₂)	Anual (partículas, CO, H ₂ S, NO _x , SO ₂)
4	Cocedor tall-oil		A	04 06 02 01	Bimestral (partículas, H ₂ S)	Cada 3 años (partículas, H ₂ S)
5	Apagador de cal		A	04 06 02 01	Semestral (partículas)	Cada 5 años (partículas)
6	Disolvidor de fundido caldera de recuperación		A	04 06 02 01	Bimestral (partículas, H ₂ S, SO ₂)	Anual (partículas, H ₂ S, SO ₂)
7	Campana alto rendimiento máquina 2		B	03 01 03 02	-	Cada 5 años (CO, NO _x)
8	Caldera de vapor	15	B	03 01 03 02	-	Cada 5 años (CO, NO _x)

- Además de las mediciones periódicas recogidas en la tabla, anterior, en los focos nº 1 y 2 se llevará a cabo el control mediante equipos automáticos de medición en continuo de materia particulada que estarán conectados al centro de control operativo de la actividad, e integrados además en la red de control de calidad de aire del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- Los valores de concentración de partículas se obtendrán a partir de la correlación entre dicho parámetro y la opacidad.
- **Identificación de los focos de emisión:** los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración acorde con esta Resolución. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras.
- **Sistema de registro:**
 - Los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado y de los autocontroles deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - La empresa deberá remitir periódicamente al Departamento de Medio Ambiente, en soporte informático, en la primera quincena de enero y en la primera quincena de julio, copia de los resultados registrados durante el semestre anterior.

5.1.2. Técnicas de medición

- Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de



la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa.

- Metodología de medición y toma de muestras. Las mediciones de las emisiones y los informes resultantes que se lleven a cabo en el marco de los controles referidos en el apartado anterior se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes, así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automática y los métodos de medición de referencia para calibrarlos, se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

Contaminante	Norma	Título
Condiciones generales	UNE-EN 15259	Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición
Caudal	UNE-77227	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del caudal volumétrico de corrientes de gases en conductos. Método automático
Oxígeno	UNE-EN 14789:2006	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración volumétrica de oxígeno (O ₂). Método de referencia. Paramagnetismo.
Humedad	UNE-EN 14790:2006	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación del vapor de agua en conductos.
Partículas totales	UNE-EN 13284-1:2002	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.
	UNE-ISO 12141:2006	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de partículas en bajas concentraciones. Método gravimétrico manual.
	UNE-EN ISO 23210:2010	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica PM ₁₀ /PM _{2,5} en gas efluente. Medición a bajas concentraciones mediante el uso de impactadores.

- Los equipos harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Las lecturas se validarán restándoles el intervalo de confianza definido en el Anejo 6, del Decreto Foral 6/2002, obteniendo así los valores validados. Con estos valores se obtendrán los promedios semihorarios y, a partir de ellos, se obtendrá la media diaria.
- Se comunicarán, cada día, los promedios semihorarios correspondientes a las 24 horas del día anterior. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá solicitarse por el Departamento el envío de los últimos datos obtenidos desde la anterior comunicación.
- El promotor deberá mantener el sistema de medición en continuo según un plan de mantenimiento preventivo que garantice tanto la fiabilidad de dichos datos como la cantidad mínima a obtener de los mismos. En cualquier caso, la responsabilidad de la fiabilidad y cantidad de los datos obtenidos será del promotor.
- Condiciones para determinar valores de emisión con equipos de medición en continuo:
 - El sistema de adquisición de datos deberá asignar Flags a los datos de manera que se identifiquen datos explotables y los correspondientes a verificaciones de cero y span, mantenimiento, anomalías,... Asimismo, se deberá registrar un parámetro indicativo de las condiciones de producción de la instalación y de la alimentación de residuos.
 - Se consideran datos no válidos los valores medidos en procesos de rutinas de verificaciones internas, los debidos a un mal funcionamiento o al mantenimiento del sistema de medida.



- Los equipos de medición en continuo deberán proporcionar datos validados, es decir, valores corregidos a condiciones normales, gas seco, 10% de oxígeno y restado el intervalo de confianza del valor límite de emisión establecido. Con estos valores se obtendrán los promedios diezminutales, semihorarios y horarios.
- El sistema de medición en continuo deberá proporcionar los datos de manera que directamente, o a través de una posterior gestión interna de los mismos, permita verificar directamente el cumplimiento de los límites de emisión aplicable.
- En un periodo anual como mínimo el sistema deberá proporcionar un 90% de datos diezminutales válidos, sin contar los datos correspondientes a periodos de puesta en marcha o parada.
- Con el fin de que los equipos de medida cumplan con la disponibilidad establecida se deberá disponer de protocolos de actuaciones para mal funcionamiento tanto de los sistemas automáticos de medida como de los sistemas de adquisición, tratamiento y comunicación de datos.
- Si la disponibilidad de los equipos es inferior a la establecida la persona titular de las instalaciones deberá mejorar la fiabilidad del sistema de medición en continuo, comunicando al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el plan en el que se concreten las medidas que se tomarán para la mejora de la fiabilidad de los equipos de medida.

5.1.3. Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión.

5.1.3.1. Medidas puntuales

- para las medidas puntuales se considerarán respetados los valores límite de emisión fijados si los resultados de cada una de las mediciones no sobrepasan los valores límite de emisión.

5.1.3.2. Medidas en continuo

- Si alguno de los valores semihorarios validados supera el 200% del valor límite de emisión establecido en el apartado 1.2, se considerará de funcionamiento anómalo y no se tendrá en cuenta en el cálculo del promedio semihorario. Un promedio semihorario se considera válido, cuando haya un mínimo del 50% de los valores puntuales del período. Los períodos de funcionamiento anómalo no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.
- El 97% de los valores medios semihorarios no sobrepasará el 120% del límite de emisión establecido en el apartado 1.2. La totalidad de los valores medios semihorarios no superará el 200% del límite de emisión establecido en el apartado 1.2.
- Los equipos automáticos de medición en continuo deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Encontrarse identificados: marca, modelo, nº de serie, rango, certificado de homologación del equipo (no es obligatorio según NGC1)
 - Rango de medida: debe ser entre el 10% y el 200% del valor límite de emisión
 - Intervalo de confianza: Tal como indica el DF 6/2002 el intervalo de confianza del 95% de un único valor medido debe ser menor de 15 mg (el 3% del VLE).
 - Comprobación de la corrección del valor medido a las condiciones establecidas en la AAI para el valor límite: contenido de oxígeno, contenido de humedad



- Comprobación de que al valor medido y corregido se le resta el intervalo de confianza
- Situación del plano de muestro: preferentemente a 5 veces el diámetro hidráulico del conducto respecto a la perturbación anterior y a 2 veces el diámetro hidráulico respecto a la perturbación posterior. En todo caso deben respetarse las distancias del DF 6/2002.
- Cada cuatro años las instalaciones deben llevar a cabo la determinación de la función de calibración.
- Cada dos años se deberá realizar un ensayo de funcionalidad. Cuando coincida con la determinación de la función de calibración, deberá realizarse inmediatamente antes de ésta.
- Para determinar la función de calibración será suficiente con obtener nueve parejas de valores válidas correspondientes a las lecturas del equipo en continuo y a los valores obtenidos mediante el método de referencia. Los criterios de distribución de los muestreos a lo largo de varios días son iguales que los indicados para los equipos sujetos a normas EN. La función de calibración obtenida debe cumplir los siguientes requisitos:
 - El coeficiente de correlación (r^2) debe ser mayor o igual que 0,95.
 - Los valores de los intervalos de confianza del 95% determinados en los valores límite de emisión no deben sobrepasar los porcentajes que se especifican en el Decreto Foral 6/2002
 - Si la dispersión de medidas es inferior al 15% del valor límite de emisión aplicable la función de calibración no tendrá término independiente.
 - Si la dispersión es pequeña e inferior a los límites de cuantificación de los métodos de referencia se puede eximir de los trabajos de calibración y finalizar con el ensayo de funcionalidad.

5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:

- Dispositivos de control para el efluente de la EDARI:
 - Canal abierto normalizado que permita la toma de muestras discretas y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales.
 - Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
 - Medidor en continuo de Materia Orgánica.
- Dispositivos de control para el vertido de aguas de refrigeración:
 - Arqueta o punto de muestreo que permita la toma de muestras discretas y la inspección visual
 - El caudal del efluente del vertido de refrigeración y pluviales se obtendrá por diferencia a partir de los valores registrados en los caudalímetros del efluente final conjunto y del efluente de salida de la depuradora.
- Dispositivos de control para el vertido final:
 - Canal abierto normalizado que permita la toma de muestras discretas y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales.



- Caudalímetro que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- Medidores en continuo de Turbidez y pH.
- Los equipos de medición en continuo (caudal, turbidez, pH y materia orgánica) deberán estar conectados al centro de control operativo de la instalación industrial, y se deberá instalar el protocolo de comunicación y otros medios que fueran precisos para integrar dichos equipos en la red de control de la calidad de vertidos y aguas superficiales del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- Se establecen las siguientes medidas de autocontrol y vigilancia de los tres vertidos industriales:

PARÁMETROS	AUTOCONTROL Y VIGILANCIA								
	Efluente EDARI			Aguas refrigeración			Vertido final		
	Tipo 1 (1)	Tipo 2 (2)	Tipo 3 (3)	Tipo 1 (1)	Tipo 2 (2)	Tipo 3 (3)	Tipo 1 (1)	Tipo 2 (2)	Tipo 3 (3)
Caudal diario	continuo	-	anual	continuo	-	anual	continuo	-	anual
pH	diario	-	anual	diario	-	anual	continuo	-	anual
Conductividad	diario	mensual	anual	-	-	-	-	-	-
Color	-	-	-	-	-	-	-	mensual	anual
Turbidez	-	-	-	-	-	-	continuo	mensual	anual
MES	diario	mensual	anual	-	mensual	anual	diario	mensual	anual
DBO ₅	-	trimestral	anual	-	trimestral	anual	-	trimestral	anual
DQO	continuo	mensual	anual	-	mensual	anual	-	mensual	anual
NTK	-	mensual	anual	-	-	-	-	-	-
Fósforo total	-	mensual	anual	-	-	-	-	-	-
Sulfatos	-	mensual	anual	-	-	-	-	-	-
Sulfuros	-	mensual	anual	-	-	-	-	-	-
AOX	-	mensual	anual	-	-	-	-	mensual	anual

(1) Autocontrol: los análisis y mediciones serán realizados por el titular de la instalación.

(2) Control: los análisis se realizarán en un Laboratorio externo acreditado por ENAC como laboratorio de ensayo.

(3) Revisión: un Organismo de Control Autorizado o una Entidad Colaboradora de la Administración deberá realizar una revisión y emitir un informe en relación con el cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en la presente Autorización.

- Se deberá controlar el caudal diario de los siguientes efluentes industriales:
 - Exceso filtrado superclaro
 - Scrubber apagador de cal
 - Rebose depósito aguas templadas
 - Entrada en balsa de emergencia
- Registro. Los resultados de los análisis y mediciones que se efectúen, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, serán recogidos por el titular en un Sistema de registro de autocontrol, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección tanto del



Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local como de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por Entidad Colaboradora de los Organismos de Cuenca, o bien esta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.
- Inspección y vigilancia:
 - El Departamento de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Organismo de Cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.
 - Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
 - Las obras e instalaciones de depuración quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.3. Residuos:

- Caracterización anual de los lodos de la depuradora, y las cenizas de la caldera auxiliar, mediante la determinación de metales y EC₅₀ del lixiviado.

5.4. Ruidos:

- Cada cuatro años se deberá realizar un control del nivel sonoro exterior en los puntos representativos de las condiciones más desfavorables.
- Las mediciones del nivel sonoro exterior se realizarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.5. Control de aguas subterráneas

- Se controlarán los dos piezómetros instalados aguas arriba y aguas abajo del vertedero clausurado, mediante la toma de muestra y el análisis semestral de los siguientes parámetros: pH, conductividad, DQO, SO₄ y cloruros.



6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

6.1. Parada horno de cal

- Notificación al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local
- Recogida de barros de carbonato en contenedor en zona de caustificación y entrega a gestor autorizado.

6.2. Mal funcionamiento de la EDARI

- Se considera como mal funcionamiento el vertido de salida de balsas con valores de pH y/o DQO fuera de los límites establecidos.
- La situación se detectará mediante los equipos de medición en continuo.
- Los vertidos se desviarán a la balsa de emergencia y se investigará el origen.
- Si no se controlara la situación se interrumpirá la actividad en la sección de fábrica causante del vertido.
- El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.
- El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

6.3. Derrame de productos químicos

- Revisión periódica de los depósitos con cubetos de seguridad.
- En caso de rotura o fuga el producto quedará recogido en el cubeto y se controlará su integridad hasta que sea gestionado.

6.4. Emisiones a la atmósfera por encima de límites

- La situación se detectará mediante los opacímetros y medidores de O₂, CO y T^a situados en los puntos de emisión.
- Investigación del origen de las emisiones incontroladas y adopción de medidas para corregirlas.
- Reducción del funcionamiento de la instalación afectada hasta alcanzar los valores límite.

6.5. Roturas o fugas en depósitos de líquidos de proceso

- Conducción de los líquidos a la red de aguas de proceso
- Recogida en fosos de recogida de derrames y reutilización en proceso.



6.6. Nueva caldera de biomasa de lecho fluidificado

- Se establece un periodo de un año desde el 21/10/12 para la optimización del funcionamiento de la nueva caldera de biomasa de lecho fluidificado. Hasta entonces los valores límite de emisión para este foco de emisión serán los indicados en la Resolución 176/2012, de 17 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

7. Medidas de protección contra incendios.

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

8. Otras medidas o condiciones:

8.1. Medidas de aseguramiento

- En relación con las medidas de aseguramiento previstas en el artículo 69 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular deberá mantener en vigor el seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación causados por contaminación repentina, no intencionada e inesperada. Dicho seguro deberá cubrir al menos lo indicado en el artículo 6.4. del Real Decreto 833/88.

8.2. Medidas relativas a los vertidos

- En relación con los vertidos de aguas:
 - Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 T.R.L.A.).
 - Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (art. 113.3 T.R.L.A.)

Volumen anual de vertido autorizado: Volumen anual = 5.390.000 m³

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 €/m³

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2:

$$k_1 = 1,09$$

b) Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento
adecuado $k_2 = 0,5$

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I

$$k_3 = 1,25$$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$$

$$\text{Canon de control} = \text{Volumen} \times P_{\text{básico}} \times K$$

$$\text{Canon de control} = 5.390.000 \text{ m}^3 \times 0,03005 \text{ €/m}^3 \times 0,68125 = 110.341,72 \text{ €/año}$$



- La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.
- El canon de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7. T.R.L.A.)

8.3. Declaración e inventario de emisiones y residuos

8.3.3. Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España).

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta E-PRTR-España, www.prtr-es.es. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.

8.3.4. Vertidos.

- Declaraciones de vertidos que el titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a la Confederación Hidrográfica del Ebro:
 - Con frecuencia trimestral, una declaración analítica de los vertidos, referente a caudal y composición del efluente de la planta depuradora, en la que se incluirán todos los resultados de control obtenidos.
 - Con frecuencia anual, antes del 31 de marzo de cada año, una declaración de las incidencias sucedidas en la explotación de todas las instalaciones de tratamiento de vertidos.
- El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada cualquier informe realizado por un Organismo de Control Autorizado.

8.3.5. Producción y gestión de residuos.

- **Producción de residuos peligrosos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el titular deberá notificar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, mediante el formulario disponible en: www.navarra.es/home_es/Servicios (declaración anual de producción de residuos), todos los residuos peligrosos producidos durante el año anterior, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente en sus instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Residuos Peligrosos (Real Decreto 833/88).



- **Envases y residuos de envases.**
 - Anualmente, antes del 31 de marzo, se deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, la declaración anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados. El modelo de declaración se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (declaración anual de envases), de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de envases.
 - El titular de la instalación deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases para el año anterior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 782/1998.
- **Gestión de residuos no peligrosos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el titular deberá notificar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante el formulario disponible en: www.navarra.es/home_es/Servicios (memoria anual de gestores de residuos), las cantidades y características de los residuos gestionados; la procedencia de los mismos; los tratamientos efectuados y el destino posterior; la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/98, de residuos y en el artículo 38 del Reglamento de Residuos Peligrosos (Real Decreto 833/88).
- **Vertedero clausurado:** se emitirá un informe anual de control y seguimiento que recoja los análisis anteriores y valore la situación del vertedero.



ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN (2) (3)
Residuos peligrosos		
Colorantes sólidos	07 03 01*	Valorización mediante recuperación energética (R1), eliminación mediante tratamiento físico-químico (D9) o incineración en tierra (D10)
Residuos de adhesivos	08 04 09*	Valorización energética (R1), eliminación mediante incineración en tierra (D10) o vertido (D5)
Emulsión	12 01 09*	Valorización mediante recuperación energética (R1) o eliminación mediante tratamiento físico-químico (D9)
Aceite usado	13 02 05*	Valorización mediante regeneración (R9) o recuperación energética (R1)
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	Reciclado o recuperación de metales (R4)
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	Reciclado o recuperación de plásticos (R3)
Absorbentes	15 02 02*	Valorización mediante recuperación energética (R1), eliminación mediante tratamiento físico-químico (D9) o vertedero (D5)
Filtros de aceite	16 01 07*	Recuperación material (R4)
Baterías	16 06 01*	Reciclado o recuperación de metales (R4)
Residuos aceitosos hidrocarbonados	16 07 08*	Valorización energética (R1)
Aerosoles	16 05 04*	Reciclado o recuperación de metales y Tratamiento físico-químico (R4+D9)
Productos orgánicos caducados	16 05 08*	Reciclado o recuperación (R3) / Depósito en vertedero (D5)
Productos inorgánicos caducados	16 05 08*	Reciclado o recuperación (R5) / Depósito en vertedero (D5)
Tierras con hidrocarburos	19 13 01*	Valorización energética (R1), eliminación mediante incineración en tierra (D10) o vertido (D5)
Fluorescentes	20 01 21*	Incineración en tierra (D10)
Residuos no peligrosos		
Residuos de corteza y madera	03 03 01	Valorización energética (R1) o Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las transformaciones biológicas) (R3)
Inquemados depósito lejía verde	03 03 02	Reciclado o recuperación de otras sustancias inorgánicas (R5)
Residuos de recorte (púlper)	03 03 07	Valorización energética (R1) o eliminación mediante vertido (D5)
Carbonato cálcico	03 03 09	Reciclado o recuperación de otras sustancias inorgánicas (R5)
Lodos de depuradora	03 03 11	Valorización energética (R1) o Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las transformaciones biológicas) (R3)
Arenas apagador de cal	03 03 99	Reciclado o recuperación de otras sustancias inorgánicas (R5)
Toner	08 03 18	Reciclado o recuperación (R4)
Cenizas y escorias de caldera auxiliar	10 01 01	Reciclado o recuperación de otras sustancias inorgánicas (R5)
Envases madera	15 01 04	Reciclado o recuperación de madera (R3)
Envases GRG	15 01 10	Reciclado o recuperación de plásticos (R3) o reciclado o recuperación de metales (R4)
Envases metálicos	15 01 10	Reciclado o recuperación de metales (R4)
Equipos electrónicos	16 02 13	Recuperación material o eliminación mediante tratamiento físico-químico (D9 ó R5)
Pilas	16 06 04	Recuperación material (R4 y R5)
Residuos de caucho	16 01 03	Reciclado o recuperación (R3)
Chatarra metálica	16 01 17	Reciclado o recuperación (R4)
Lodos tratamiento agua bruta	19 09 02	Eliminación en tierra (D5)



- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa.

ANEJO IV

AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO (1)	GESTIÓN FINAL(2)
Lodos de depuración de aguas residuales	03 03 11	Valorización energética (R1)

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



ANEJO V

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10.08.06. SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. presentó ante el Departamento de Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una fábrica integrada de pasta kraft y papel en ctra Pamplona s/n de Sangüesa.
- 11.09.06. Resolución 2124, de 11 de septiembre de 2006, del Director General de Medio Ambiente por la que se somete el proyecto a información pública.
- 22.09.06. Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 17 de esta fecha.
- 28.10.06. Fin del periodo de exposición pública. No se presentan alegaciones.
- 03.11.06 La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe preceptivo y vinculante referente a las condiciones de vertido al río Aragón por parte del titular.
- 24.11.06 El Servicio de Integración Ambiental solicita informe al Ayuntamiento de Sangüesa sobre la adecuación de la instalación a todos los aspectos que sean de su competencia.
- 12.12.06. El Servicio de Integración Ambiental requiere al titular documentación complementaria.
- 20.03.07. El titular remite la información solicitada
- 17.05.07 El Servicio de Integración Ambiental solicita a la Confederación Hidrográfica del Ebro un nuevo informe sobre admisibilidad del vertido.
- 18.05.07. El Servicio de Integración Ambiental requiere al titular documentación complementaria.
- 28.06.07. El titular remite la información solicitada
- 17.07.07. Se recibe el informe favorable del Servicio de Protección Civil en relación con los asuntos de su competencia.
- 10.09.07. Se remite al titular la propuesta de Resolución de autorización y se inicia el plazo de audiencia
- 04.10.07. El titular presenta alegaciones a la propuesta.
- 11.10.07: Se trasladan a la Confederación Hidrográfica del Ebro las alegaciones del titular.
- 14.01.08: Se recibe el nuevo informe vinculante, de 13.12.07, emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro a la vista de las alegaciones.
- 30.03.10: SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. solicita a la Dirección General de Medio Ambiente y Agua una modificación de la Autorización Ambiental Integrada referente a las condiciones de vertido.
- 05.07.10: Se traslada a la Confederación Hidrográfica del Ebro las nuevas condiciones que solicita el titular para el vertido de aguas residuales industriales al cauce del río Aragón, y se le solicita informe que tiene carácter preceptivo y vinculante.
- 26.01.11: Se reitera a la Confederación Hidrográfica del Ebro la solicitud de informe.
- 03.03.11: Se recibe el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- 01.09.11: Se remite al promotor la siguiente propuesta de Resolución en aplicación del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, para que en el plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente.
- 07.10.11: La empresa presenta alegaciones a la propuesta de autorización ambiental integrada.
- 08.02.12: Se resuelven las alegaciones estimándose parcialmente.
- 01.08.12: la Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe favorable relativo a los límites de vertido a la vista de la caracterización del mismo solicitada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local a la empresa.
- 15.11.12: la Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe modificando el informe anterior.



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Prevención de la Contaminación
Negociado Autorizaciones
González Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tlfnos. 848 42 75 89 – 848 42 62 54
Fax 848 42 62 57

- 11.12.12: se emite informe favorable por parte del Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- 12.12.12: Al objeto de cumplir el trámite de audiencia establecido en el artículo 19 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, se remite a Smurfit Kappa Navarra, S.A. la propuesta de Resolución por la que se modifica la Autorización ambiental integrada.
- 18.01.13: El titular presenta alegaciones a la propuesta.
- 25.01.13: Se resuelven las alegaciones aceptándose parcialmente.



ANEJO VI

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACION DE FECHA 08.02.12:

Alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A.:

1. Alegación primera:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. solicita el establecimiento de un único valor de vertido final.
- **Respuesta:** los volúmenes diarios para cada vertido, aguas de la EDARI y aguas de refrigeración, que se unen para dar el vertido final, se establecen porque interesa conocer la cantidad de agua tratada en la EDARI, para controlar su funcionamiento, y que la recirculación de las aguas de refrigeración sea lo mayor posible. Además, existe una relación inversa entre los dos circuitos de agua, el industrial y el de refrigeración. Por estos motivos el control del caudal de cada uno de los vertidos es relevante.
- Por este motivo se desestima la alegación.

2. Alegación segunda:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. solicita el establecimiento de un valor de vertido diario máximo de 10.000 m³ para las aguas de la EDARI y de 8.500 m³ para las aguas de refrigeración, de modo que el vertido final nunca supere los 15.400 m³. Se solicita el establecimiento de un vertido medio diario en promedio anual, en base a la variación estacional de las aguas de refrigeración.
- **Respuesta:** los valores propuestos son aceptables ya que el caudal de vertido final, las concentraciones y cargas no superan los valores propuestos, que son los indicados por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de aceptación del vertido, preceptivo y vinculante para este Departamento.
- Con el fin de establecer un mejor control de dichos parámetros se introduce el caudal diario medio en promedio anual, que compensa el mayor consumo de agua de refrigeración en invierno frente al más bajo en invierno. Como en el caso anterior, los valores propuestos son aceptables ya que el caudal de vertido final no supera el valor propuesto, que es el indicado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de aceptación del vertido.
- Por este motivo se acepta la alegación.

3. Alegación tercera:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. indica que los parámetros contaminantes para los que hay que establecer límites deben ser, además del caudal, los siguientes: pH, color, MeS y DQO
- **Respuesta:** los parámetros a controlar además de pH, color, MeS y DQO son los correspondientes al vertido de una empresa con el proceso productivo de Smurfit S.A. como puede comprobarse en el documento BREF del sector. El Departamento de



Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente tiene capacidad para introducir parámetros de vertido adicionales a los indicados por la CHE en el informe de aceptación del vertido.

- Por este motivo se desestima la alegación.

4. Alegación cuarta:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. solicita el establecimiento de valores límite de vertido más elevados para varios de los parámetros de vertido
- **Respuesta:** el establecimiento de los valores límite de vertido en la propuesta de Resolución se hizo a partir de una estimación excesiva de la eficacia de la planta depuradora, en base al proyecto presentado. Si bien, la planta depuradora puede llegar a alcanzar dichos valores en ciertas condiciones óptimas, no puede pretenderse que dichos valores constituyan los valores límite de vertido bajo condiciones normales de funcionamiento. Tras revisar la situación, se considera más razonable adoptar como valores límite de vertido los establecidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe sobre la admisibilidad del vertido
- Por este motivo se acepta la alegación.

5. Alegación quinta:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. solicita que el control del caudal de aguas de refrigeración pueda realizarse por diferencia entre el medido en el vertido de la EDARI y el vertido final
- **Respuesta:** el control del caudal de vertido en los puntos de vertido de la EDARI y el vertido final se lleva a cabo mediante sendos medidores de ultrasonidos que registran en continuo dichos caudal. En estas condiciones el control del caudal de vertido por diferencia entre ambas medidas es adecuado y permite un control suficiente del mismo. Asimismo la toma de muestras puede realizarse de forma adecuada mediante una arqueta o punto de toma de muestras
- Por este motivo se acepta la alegación.

6. Alegación sexta:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. presenta informe de una ingeniería sobre el proyecto de captación de gases malolientes, indicado como medida diferida en el punto 8.1. de la Autorización ambiental integrada, en el que se señala que no es posible la elaboración de dicho proyecto por la configuración de la planta.
- **Respuesta:** la cuestión a tratar no forma parte del trámite de modificación de la Autorización ambiental integrada, que se limitaba a la solicitud de cambio de los valores límite de vertido.
- Por este motivo se desestima la alegación.



**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTE A LA
PROPUESTA DE MODIFICACION DE OFICIO DE FECHA 19.12.12:**

Alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por SMURFIT KAPPA NAVARRA, S.A.:

1. Alegación primera:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. señala que es capaz de cumplir como valor medio el nuevo valor límite de emisión propuesto de partículas sólidas en los focos de emisión de caldera de recuperación, horno de cal, cocedor de tall-oil, apagador de cal y disolvedor de fundido, 30 mg/Nm³, pero que debido a variaciones del proceso productivo no puede garantizar el cumplimiento del mismo como valor máximo de emisión, por lo que solicita la vuelta al valor de emisión anterior de 50 mg/Nm³.
- **Respuesta:** no se han producido cambios ni en los focos ni en las medidas correctoras de los mismos por lo que no procede la disminución del valor límite de emisión de 50 mg/Nm³.
- Por este motivo se estima la alegación y se mantiene el valor límite de emisión de partículas en los focos de emisión indicados como valor máximo, 50 mg/Nm³.

2. Alegación segunda:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. señala que actualmente cumple los valores límite de emisión de partículas, NO_x y SO₂ establecidos hasta ahora para el foco de caldera de biomasa (50, 300 y 500 mg/Nm³), que el 21/10/12 puso en marcha la caldera en la que se había sustituido el sistema de parrilla por otro de lecho fluidificado y el electrofiltro por un filtro de mangas. Se considera que es necesario un periodo de un año para obtener datos de emisión con el fin de conocer su variabilidad, por lo que no pueden aceptarse cambios en los límites de emisión de los parámetros establecidos para ese foco.
- **Respuesta:** señalar en primer lugar que la instalación ha sufrido modificaciones respecto a aquella para la cual se establecieron los límites de 50, 300 y 500 mg/Nm³ para partículas, NO_x y SO₂ y por este motivo se ha establecido nuevos valores límite de emisión.
- Señalar asimismo que los valores límite de 15, 250 y 300 mg/Nm³ para partículas, NO_x y SO₂ son los indicados en el proyecto de modificación de la caldera presentado por la empresa.
- En concreto la medida correctora para tratar la emisión de partículas existente anteriormente, el electrofiltro, ha sido sustituida por un filtro de mangas. Para esta medida correctora el valor límite de emisión de 15 mg/Nm³ es alcanzable siempre que no haya roturas en las mangas, en cuyo caso la emisión supera ampliamente tanto el valor límite de 15 como el de 50 mg/Nm³.



- Asimismo, en las medidas a cargo de Entidad de inspección acreditada presentadas por la empresa los límites propuestos se cumplen. En el caso del SO_x la emisión depende de la cantidad de azufre presente en la materia prima, que es baja por lo que ambos valores límite, antiguo y nuevo, se cumplen muy ampliamente. En el caso de la emisión de NO_x es de esperar que en una caldera con un sistema de combustión más eficiente la emisión de NO_x una vez optimizada sea capaz de cumplir el nuevo límite con más amplitud.
- Señalar sin embargo que en una instalación de estas características y tamaño, es razonable que se necesite un plazo para alcanzar el nuevo valor límite de NO_x hasta que se optimice el funcionamiento de la caldera, la dosificación...
- Por este motivo se estima parcialmente la alegación y se establece un plazo de un año desde el 21/10/10 en el punto 6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente para la adaptación a dichos valores límite de emisión.

3. Alegación tercera:

- SMURFIT KAPPA NAVARRA S.A. señala que la planta de Sangüesa es una fábrica integrada de pasta y papel, motivo por el que parte de los vertidos de la fábrica de pasta se aprovechan en la fábrica de papel y viceversa, siendo el excedente el que va a un único colector de aguas de tratamiento en EDAR.
- En base a esa mezcla de aguas, **no se puede asignar una emisión concreta a la fábrica de pasta y papel**
- **Respuesta:** en efecto, la planta de Smurfit Kappa Navarra S.A. en Sangüesa es una fábrica integrada de pasta y papel y los efluentes de las fábricas de pasta de papel y de papel se vierten de manera conjunta a la EDAR.
- Mediante la Resolución 177/2008, de 21 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, le fue concedida Autorización Ambiental Integrada a la instalación de fábrica integrada de pasta química kraft y papel, a SMURFIT KAPPA NAVARRA, S. A.
- Posteriormente dicha Resolución fue modificada mediante la Resolución 176/2012, de 17 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua en la que se revisaron las condiciones de vertido que se establecieron inicialmente, y que fueron objeto de informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro que fue emitido con fecha 16 de febrero de 2011.
- En dicho informe se indicaba que los valores de carga diaria específica se revisarían en el momento de conocer los datos actuales e individualizados de producción diaria de pasta y papel. Por este motivo la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitó al Gobierno de Navarra que requiriese al titular los datos indicados con objeto de actualizar los valores de carga específica.
- Con fecha 29 de junio de 2012 se remitió por parte de este Servicio de Calidad Ambiental documentación técnica relativa a esta cuestión presentada por el titular al objeto de cumplimentar la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Con fecha 23 de agosto de 2012 se recibió el informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de esta instalación. En dicho informe se establecían los límites diferenciados referidos a cargas máximas para el vertido de pasta y el vertido de papel



- A raíz de la recepción de dicho informe el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local mediante escrito dirigido a la CHE el 15/10/12 en el que, entre otras cuestiones se indicaba *“Se han establecido cargas específicas de los vertidos finales de pasta y de papel; sin embargo, teniendo en cuenta que ambos vertidos no se encuentran separados físicamente, ya que ambos efluentes se envían a la misma depuradora para ser tratados previamente a su vertido final, se plantea la cuestión de cómo realizar el control de los valores límite establecidos.”*.
- Con fecha 15 de noviembre de 2012 se recibió el informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de esta instalación. En dicho informe se contestaba a dicha cuestión indicando lo siguiente: *“Con respecto al control de las cargas específicas se determina que sus valores tienen el carácter de valores medios mensuales por lo que su control se hará a través de los valores de producción de pasta y papel del mes correspondiente”*. En efecto es posible determinar los valores de producción de pasta y papel de cada mes, pero, como indica la empresa, no es posible separar la contaminación procedente de cada proceso en el vertido final ya que ambos se vierten a la misma depuradora.
- Dado que no existe posibilidad de separar ni de controlar las cargas específicas de vertido para la producción de pasta de papel y de papel, se estima la alegación y se sustituye la tabla con los valores límite de carga por los existentes en la Resolución 176/2012, de 17 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua en la que se revisaron las condiciones de vertido que se establecieron inicialmente, y que fueron objeto de informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro que fue emitido con fecha 16 de febrero de 2011.